



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Luz Adriana Arroyave Arroyave
Demandado	María Diocelina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00137 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación
Auto	547

Allegado el memorial por parte del profesional del derecho Gustavo Adolfo Quintero Colorado, quien representa en este proceso ejecutivo por costas a la ejecutante señora Luz Adriana Arroyave Arroyave y en contra de las señoras María Diocelina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía, en el cual se solicita que se dé por terminado el proceso por el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior y que es el mismo profesional del derecho el que realiza la solicitud y que el mismo renuncia a términos, se procede a dar por terminado el mismo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según lo manifestado por la parte ejecutante en el correo electrónico del 12 de mayo de la presente anualidad, con el cual se adjuntó el memorial firmado por las demandadas y autenticado en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Itagüí, con el cual se pide la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Así las cosas, y en vista de que se cumplen los presupuestos de la normatividad vigente para este proceso, se decreta la terminación del mismo, por pago total de la obligación se accede a la renuncia a términos y se levantarán las medidas decretadas.

Archívese la actuación, previa desanotación de su registro, se levantan las medidas decretadas. Por la Secretaría se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la Señora **Luz Adriana Arroyave Arroyave**, y en contra de las señoras **María Diocelina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- Se levantan las medidas decretadas en el presente proceso. Por la Secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

TERCERO.- Se procederá con el archivo del proceso digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3dd391a3ecfbdebd02ac5779046c3c4764b58ad7dae96385134dd93e0af07**

Documento generado en 16/06/2022 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>